



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/10/2019


En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las catorce horas, del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, así como los Magistrados Electorales **Yolidabey Alvarado de la Cruz** y **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, asistidos de la Secretaria General de Acuerdos, Beatriz Adriana Jasso Hernández, con el fin de celebrar la **DÉCIMA** sesión pública de resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución propuestos por la Magistrada Electoral **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se mencionan:


- **TET-JDC-27/2019-I**, promovido por Maribel Priego León, a fin de impugnar la convocatoria sin fecha para la elección de delegados y subdelegados municipales emitida por parte de H. Ayuntamiento Municipal de Jonuta, Tabasco, por el periodo de 2019-2021, en la que no participaron diversas comunidades indígenas, así como tampoco la comunidad a la que dice pertenecer, esto es El Güiro Arrancado s/n, de Jonuta, Tabasco.
- **TET-JDC-28/2019-I**, presentado por Marcelino Izquierdo Sánchez, en contra de la candidatura del




ciudadano Diego Izquierdo Hernández, por carecer supuestamente de derecho a participar como delegado de la ranchería El Golpe 2da Sección, Los Patos de Cárdenas, Tabasco, por los motivos que hace valer en su escrito inicial de demanda.

CUARTO. Votación de los ciudadanos Magistrados.


QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto de resolución propuesto por el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se indica:

- 
- **TET-JDC-29/2019-II**, promovido por Amairani Aguilar Pérez, quien se ostenta como vecina de la colonia La Florida de Centro, Tabasco; en contra de la omisión del señalado Ayuntamiento, de incluir a la colonia La Florida, en la convocatoria para la elección de Delegaciones Municipales y Jefaturas de Sector de Centro, Tabasco.

SEXTO. Votación de los ciudadanos Magistrados.



SÉPTIMO. Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución propuestos por el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, que se enlistan:

- 
- **TET-JDC-09/2019-III, y sus acumulados 10/2019-III y 11/2019-III**, promovido por Bety Jerónimo Velázquez, Manuel Hernández Hernández y Abraham Salvador García, en contra de la convocatoria para el proceso de elección de delegaciones municipales y jefaturas de sector, del municipio de Centro, Tabasco.

- **TET-JDC-25/2019-III**, instaurado por Enedina Olán Notario, en contra de la designación del ciudadano Denis Pascual Mazariego Molina, al cargo de la delegación de la ranchería La Vuelta, ejido La Jagua, Centro, Tabasco, por ser servidor público.

OCTAVO. Votación de los ciudadanos Magistrados.

NOVENO. Cuenta al Pleno con los proyectos de resolución propuestos por el Juez Instructor **Ramón Guzmán Vidal**, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y los Asuntos Generales que se enumeran:

- **TET-JDC-39/2019-I**, promovido por Merli Sarai Díaz Acopa y Ercilia López Cruz, quienes se ostentan como candidatas a delegadas (propietaria y suplente), en la ranchería Guineo 2da. Sección, de Centro, Tabasco, en contra de la decisión del cabildo del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, de otorgar el registro como candidata a delegada a Marisol Robles Vigil, en la misma demarcación, buscando su reelección.

- **TET-AG-11/2019-I**, promovido por Leticia Jiménez Castillo y Carmen Rojas Acuña, como candidatas a delegadas (propietaria y suplente), del Fraccionamiento Villa las Fuentes de esta ciudad, en contra del registro de Manuel Pérez Montejo a la delegación en cita, y vía reelección.

- **TET-AG-13/2019-I y su acumulado TET-AG-14/2019-I**, promovido por Miguel Marín Zapata y Cristian Iván Magaña León, en contra del dictamen emitido por el ayuntamiento del municipio de Centro, relativo a la candidatura de María Narcisa Vázquez



Solórzano, a la delegación de la colonia Carrizal de esta ciudad, en la vía de reelección.

DÉCIMO. Votación de los ciudadanos Magistrados.

DECIMOPRIMERO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. El Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha y solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el quórum legal para sesionar; certificándose la presencia de los Magistrados y Magistrada que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el quórum para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, el Magistrado Presidente declaró abierta la sesión, solicitando a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, el cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica de los ciudadanos Magistrados y Magistrada.

TERCERO. Continuando, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, concedió el uso de la voz al juez instructor **Ramón Guzmán Vidal**, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución propuestos por la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz, en los juicios ciudadanos **TET-JDC-27/2019-I y TET-JDC-28/2019-I**, quien procedió a la cuenta al tenor que sigue:

"Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, doy cuenta de forma conjunta con los proyectos de resolución elaborados por la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

*El primero de ellos, el relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 27 de este anuario**, promovido por Maribel Priego León, quien por su propio*

derecho, vecina y aspirante a jefa de sector en el ejido El Güiro Arrancado del municipio de Jonuta, Tabasco, impugna la convocatoria para la elección de las delegaciones en el municipio de Jonuta, Tabasco, emitida por el cabildo del ayuntamiento de ese municipio, la cual a decir de la actora omitió o no incluyó a diversas comunidades, vulnerándose su derecho a ser votada y de votar de ella y las personas que viven en aquellas comunidades.

En principio, en el proyecto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por el ente municipal, pues se considera que la demanda se presentó oportunamente dentro de los cuatro días siguientes a aquel en que la actora tuvo conocimiento de la citada convocatoria.

En cuanto al fondo, el agravio relativo a la violación a su derecho a ser votada pues pretende registrarse como candidata a jefa de sector en el citado ejido de Jonuta, Tabasco, el cual no se incluyó dentro de la convocatoria controvertida, **en la propuesta se califica como sustancialmente fundado** ya que al realizarse el control difuso de convencionalidad ex officio, se determinó hacer una interpretación conforme en sentido amplio al artículo 103 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, porción normativa que si bien establece como una facultad de los ayuntamientos hacer designaciones directas en las jefaturas de sector y de sección, también se contempla que puede realizarse una elección para tales cargos, concluyéndose que debe ampliarse y protegerse el derecho a ser votado, toda vez que una elección tiene como principal fundamento promover la democracia representativa.

En cuanto al derecho de votar de los habitantes de las otras comunidades que tampoco fueron incluidas en la convocatoria controvertida, en la propuesta se explica porque no es procedente tal pretensión de la actora, en virtud que carece tanto de interés legítimo como jurídico para promover el juicio.

En cuanto al diverso motivo de inconformidad consistente en que en la convocatoria se pide la constancia de no antecedentes penales como un requisito, la ponente propone calificarlo de inoperante, principalmente porque contrario a su dicho, en la convocatoria solo se previó la presentación de un escrito bajo

protesta, además que dicha convocatoria fue dirigida a las personas que pretendan ocupar las delegaciones y subdelegaciones, por lo que no le genera una afectación a la actora.

Finalmente, en cuanto al agravio relativo a la indebida publicación de la convocatoria, se considera infundado, dado que solo son apreciaciones subjetivas de la promovente, al no manifestar las razones de tal apreciación, siendo que en el expediente se demostró que la referida convocatoria se aprobó y publicó debidamente el veintiocho y veintinueve de marzo de este año, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Bajo esas consideraciones, es que en el proyecto principalmente se ordene al cabildo del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, para que dentro del plazo establecido en la propuesta, emita una nueva convocatoria para elegir la jefatura de sector del ejido El Güiro Arrancado, del municipio de Jonuta, Tabasco.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución elaborado en el **juicio para la protección de los derechos políticos-electorales 28 de este año**, promovido por Marcelino Izquierdo Sánchez, candidato a delegado municipal en la ranchería El Golpe, 2da sección, Los Patos, del municipio de Cárdenas, Tabasco, mediante el cual expresa su inconformidad contra el candidato Diego Izquierdo Hernández, a quien señala no debió participar por ser funcionario del gobierno federal y suplente del actual delegado, así como que cometió actos irregulares que hacen que no deba validarse la elección del pasado treinta y uno de marzo de este año, celebrada en esa ranchería.

Al respecto, la ponente estima infundado los agravios hechos valer, en cuanto a lo que hace ser funcionario federal, se demostró que ello no es un requisito previsto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como que en la convocatoria solo se pidió no ser funcionario municipal, siendo que esto último lo acreditó el candidato impugnado al presentar sus documentos, por tal motivo, el ente municipal le otorgó el registro, lo cual en estima de la ponente es correcto y legal.

Con relación a que el candidato impugnado no debió participar en la elección por ser el suplente del actual delegado de la ranchería, ello no fue demostrado por el promovente, ni tampoco de la información rendida por la responsable, de ahí, lo infundado.

Finalmente, en cuanto a los agravios de la invalidez o nulidad de la elección, debido a las irregularidades hechas por el candidato impugnado, éstas no se demostraron con la única prueba técnica ofrecida por el actor, ni tampoco de las constancias de autos, por lo que se desestimaron las posibles causales de nulidad, indicándose en el proyecto que las mismas debía demostrarse y además ser determinantes para el resultado de la elección, lo cual al no ocurrir, se proponen desestimar los motivos de inconformidad.


Por esas y otras razones, la Magistrada propone confirmar la elegibilidad del candidato electo Diego Izquierdo Hernández, en la indicada ranchería, así como la elección celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados”.




Enseguida, el Magistrado Presidente procedió a someter los proyectos que propuso la Magistrada ponente, a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno; solicitando el uso de la voz la Magistrada **Yolidabey Alvarado De La Cruz.**

“Gracias Presidente, Magistrado, muy buenas tardes a todas y a todos.

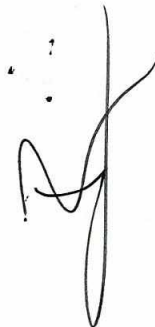
Solamente me voy a referir al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales 27/2019, en razón de la importancia que tiene dada la inaplicación precisamente que se está haciendo o más bien, la interpretación conforme que se está haciendo en el proyecto, este asunto se trata de un juicio que promueve una ciudadana, que tiene su domicilio en el ejido el Güiro Arrancado del municipio de Jonuta, Tabasco, ella lo que plantea es la violación a su derecho de ser votada y de votar, dado que refiere ser aspirante a una jefatura de sector en su localidad, sin embargo señala que en el municipio de Jonuta, Tabasco, el cabildo determinó que las jefaturas de sector iban



a ser designadas de manera directa, es decir, que no iba haber elecciones, por lo tanto, la convocatoria se emite únicamente para la elección de delegaciones y subdelegaciones, entonces esta es la controversia, esto es lo que plantea la ciudadana, solicitando que este Tribunal revoque la convocatoria que se ha emitido por parte del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, y que se incluya a la localidad conocida como el Güiro Arrancado, así como diversas comunidades indígenas que refiere tampoco fueron incluidas en esta convocatoria, del análisis que se hace a este asunto, podemos observar que en efecto el once de febrero del presente año, el cabildo del municipio de Jonuta, Tabasco, llevó a cabo una sesión extraordinaria en la que estimaron que las jefaturas de sector de diversos ejidos y diversas localidades, serían directamente designadas por parte del Presidente municipal, y el fundamento que se utiliza para tal decisión es el artículo 103 de la Ley Orgánica de los Municipios, que refiere textualmente "LOS JEFES DE SECTOR Y DE SECCIÓN SERÁN DESIGNADOS DIRECTAMENTE POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O PODRÁN SER ELECTOS CONFORME A LAS DISPOSICIONES ANTERIORES" como podemos observar existe una norma en la Ley Orgánica Municipal, que establece las dos posibilidades, por una parte dice que pueden ser designados directamente por el ayuntamiento a propuesta del Presidente municipal, pero también señala o podrán ser electos conforme a las disposiciones anteriores, si bien establece los dos supuestos, en el proyecto se hace un estudio de control de convencionalidad ex officio, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han establecido que cuando se trata de una norma sospechosa de vulnerar Derechos Humanos es obligación de los órganos jurisdiccionales ejercer este control difuso a manera de hacer un estudio de constitucionalidad y convencionalidad de la norma y determinar, primero, si es factible que pueda interpretarse favoreciendo los Derechos Humanos, o si esta norma fuera restrictiva de Derechos Humanos, inclusive llegar a inaplicarla como lo hemos hecho en algunos otros casos, una vez que hago el análisis como ponente de este asunto, del Control Difuso de Convencionalidad, lo primero que tengo que hacer conforme a la Jurisprudencia de la Suprema Corte, que establece los pasos a seguir, es una interpretación conforme en sentido amplio, es decir, una interpretación de la norma a la luz de las normas Constitucionales y Convencionales que existen



en nuestro ordenamiento jurídico, si esto no fuera posible, entonces ya tendríamos que hacer una interpretación conforme en sentido estricto, que es decir, cuando hayan varias interpretaciones tenemos que decidir u optar por aquella que sea más favorable a la persona, garantizando el conocido principio pro persona, y cuando no sea posible una interpretación conforme en sentido amplio o en sentido estricto, entonces proceder a la inaplicación, en el caso particular haciendo el estudio correspondiente, se llega a la conclusión que basta con hacer una interpretación conforme del artículo 113 de la Ley Orgánica de los Municipios, para arribar a la conclusión de que el cabildo del Ayuntamiento de Jonuta, Tabasco, debe garantizar los derechos de votar y ser votados de los habitantes de dicha comunidad, puesto que si bien la Ley le permite hacer una designación directa, también lo posibilita para poder hacer una elección y si tiene las dos posibilidades como lo establece la Jurisprudencia debe de optar por aquella que sea más favorable hacia la persona, aquella que garantice los derechos político-electorales, por lo tanto lo que se propone en este proyecto, es declarar fundado el agravio que hace valer la ciudadana Claribel Priego León, para efectos, de que el ayuntamiento de esa localidad emita una convocatoria para garantizar su derecho a ser votada y ser votado, por supuesto de todos los demás habitantes de esa localidad y se lleve a cabo el proceso de elección, dejándose sin efectos en lo que fue materia de impugnación el acuerdo de cabildo donde se establecía que se iba hacer una designación directa, esto es lo que se propone en este caso por parte del proyecto, en cuanto agravios relativos a que se exige una constancia de no antecedentes penales, simplemente se dejan a salvo los derechos de la parte actora, porque este requisito es exigible solamente para las subdelegaciones y delegaciones porque fue a quien fue dirigida esta convocatoria, cuando se emita la convocatoria correspondiente a la elección de la jefatura de sector que estamos comentando y si el ayuntamiento volviera a exigir algún requisito y si considerara que le causa un agravio estaría en posibilidad de realizar la impugnación correspondiente, por último, simplemente manifestar que lo que si se desestima o se señala la falta de interés jurídico de la parte actora, es para impugnar diversas comunidades indígenas de dicho municipio, como he mencionado se le ha dado la razón, respecto a que en el lugar donde ella habita y donde ella pretende ser candidata a jefa de sector, si es procedente que se



convoque a esta elección, sin embargo ella viene como ciudadana y señalando que es con el fin de garantizar el principio democrático de elecciones libres, auténticas, que ella solicita que además de su comunidad también se incluya a muchas comunidades que enuncia en su demanda, sin embargo al analizar este caso nos encontramos que uno de los requisitos sine qua non o requisitos indispensables para el estudio de cualquier juicio es que se tenga el interés jurídico, que significa que haya precisamente una parte que haga valer la vulneración a un derecho político-electoral, cuya afectación la resienta ya sea de manera directa o indirecta, pero que sea susceptible de ser a través del juicio que se le pueda restituir en el uso y goce de este derecho, y en este caso, pues podemos observar que ella pues es habitante de una localidad a la que nos hemos referido y no tendría la posibilidad ni de ejercer, ni su derecho al voto, ni de su derecho a ser votada en las demás comunidades, tampoco alega alguna otra violación que de manera personal o directa le afecte el hecho de no haberse convocado en las demás comunidades, en todo caso debieron haber sido ciudadanas y ciudadanos de estos lugares y de estas comunidades quienes al igual que ellas pudieron haber comparecido ante este Órgano Jurisdiccional y que bajo el criterio que estamos adoptando al menos en este proyecto, pudieran tener el derecho a que no se les hiciera una designación directa por parte del cabildo sino que tuviera la posibilidad de elegir a sus autoridades, a manera de síntesis esto es lo que se propone en el proyecto que estoy sometiendo a consideración de este Pleno, muchas gracias”.

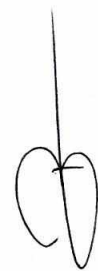
CUARTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	<i>Son mis propuestas.</i>	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	<i>A favor de los proyectos.</i>	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	<i>Con las propuestas.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos propuestos por la Magistrada Electoral **Yolidabey Alvarado de la Cruz**, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

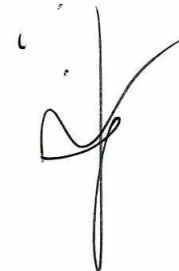
Consecuentemente, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, expuso, que en el juicio ciudadano **27 de 2019**, se resuelve:

“**ÚNICO.** Se declara fundado uno de los agravios esgrimidos por la actora y se ordena al ayuntamiento responsable emita una convocatoria para elegir la jefatura de sector del Ejido el Güiro Arrancado, del municipio de Jonuta, Tabasco, conforme lo expuesto e indicado en esta sentencia”.



En cuanto al juicio ciudadano **28 de este año**, se resuelve:

“**UNICO.** Se declaran infundados los agravios expresados por el actor, confirmándose la elegibilidad del candidato a delegado Diego Izquierdo Hernández y la elección celebrada en treinta y uno de marzo, en la Ranchería El Golpe, 2da sección, los Patos, de Cárdenas, Tabasco, por las razones expuestas en esta ejecutoria”.



QUINTO. Siguiendo el desarrollo de la sesión, el Magistrado Presidente, solicitó a la Jueza Instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, para que diera cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propuso el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, en el juicio ciudadano **TET-JDC-29/2019-II**, quien procedió a la cuenta solicitada:



“Buenas tardes, con su autorización Magistrado Presidente y con el permiso de la Magistrada y Magistrado, doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, relativo al juicio ciudadano 29/2019-II, interpuesto por la ciudadana Amairani Aguilar Pérez, quien se ostenta como vecina de la colonia “Florida” del municipio de Centro, Tabasco; en contra de la omisión del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, de incluir a dicha colonia en la



convocatoria para la Elección de Delegaciones Municipales y Jefaturas de Sectores, para el periodo 2019-2022.

La actora reclama que la colonia "Florida" en la que habita, no fue incluida en la convocatoria incumpliendo con lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y violándose en su perjuicio el derecho a ser votada, previsto en el artículo 35 de la Carta Magna.

*El ponente propone declarar **infundada** la omisión que atribuye al Ayuntamiento responsable, en razón de que con las probanzas que obran en autos, se acreditó que si bien la colonia "Florida" no se incluyó en la convocatoria señalada; es porque no cuenta con una delegación propia, al encontrarse inmersa en la que corresponde a la colonia Jesús García.*

Ello se sustenta en que para la citada delegación se inscribieron los ciudadanos Jorge Martínez Jesús y Susana Colorado Direuox, como aspirantes a delegados propietario y suplente, respectivamente; siendo esta última perteneciente a la colonia "Florida". Asimismo, porque en los procesos de elecciones de delegados en el municipio de Centro, Tabasco, de los periodos 2013-2016 y 2016-2019, la colonia Florida no se ha llamado a participar, pues el Ayuntamiento responsable no ha determinado crear una delegación propia de la colonia Florida.

Actuación que no contraviene lo establecido en el párrafo primero del artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal, ya que el ayuntamiento tiene la facultad de decidir cuáles son las colonias, villas, pueblos y rancherías que participaran en el proceso de elección de delegados y jefes de sector para el periodo 2019-2022.

Por lo expuesto, se considera que no se violenta el derecho de ser votada de la actora, porque derivado del análisis realizado a los documentos que obran en autos, se advierte que la enjuiciante, no ejerció tal derecho, al no haberse registrado para participar en la elección de delegado municipal que corresponde a su colonia, cuya circunscripción o delimitación abarca también la colonia Florida

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados".

Enseguida, el Magistrado Presidente procedió a someter el proyecto que propuso el Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva, a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno; por lo que les concedió el uso de la voz sin que los Magistrados hicieran uso de tal derecho.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	<i>A favor del proyecto.</i>	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	<i>Es mi propuesta.</i>	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto propuesto por el Magistrado Electoral **Rigoberto Riley Mata Villanueva**, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, expuso que en el juicio ciudadano **29 del 2019**, se resuelve:

“**UNICO.** Es **Infundada** la omisión alegada por la ciudadana Amairani Aguilar Pérez”.

SÉPTIMO. Siguiendo el desarrollo de la sesión, el Magistrado Presidente, solicitó a la Jueza Instructora **Alejandra Castillo Oyosa**, diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que en su calidad de ponente propuso en los juicios ciudadanos **TET-JDC-09/2019-III y sus acumulados 10/2019-III y 11/2019-III**, así como en el proyecto **TET-JDC-25/2019-III**, quien procedió a la cuenta:

“Buenas tardes con su autorización señor Presidente, señora y señor Magistrados.

*Doy cuenta al Pleno con dos proyectos que propone el Magistrado Jorge Montaña Ventura; el primero de ellos, en los **juicios ciudadanos 09, 10 y 11 acumulados de este año**, interpuestos por Bety Jerónimo Velázquez, Manuel Hernández Hernández y Abraham Salvador García, quienes se ostentan como jefa y jefes de sector de las rancherías Alambrado, Rovirosa y La Loma, respectivamente, todas de Tamulté de las Sabanas del Municipio de Centro, Tabasco.*

Los actores controvierten la convocatoria para el proceso de elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores del municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2019-2022, porque consideran que el nombramiento que actualmente ostentan y que los acredita como jefes de sector, es por tres años, por tanto, consideran que aún les falta un año de ejercicio en dichos cargos, por lo cual la responsable no debió haber convocado a elección en dichas comunidades.

El ponente propone declarar infundado el agravio, ya que los enjuiciantes parten de una premisa falsa cuando suponen que sus nombramientos son por tres años y por tanto vencen en 2020; esto, porque la propia actora y actores exhibieron copia de sus respectivos nombramientos como jefes de sector de sus comunidades, en los que se aprecia que se expidieron por el periodo 2017-2019, pero sin que exista mayores elementos que lleguen a concluir que la vigencia en el ejercicio de su cargo concluye en el año 2020 .

Además, es un hecho incuestionable que la y los actores estuvieron en aptitud de interponer el medio de impugnación correspondiente para combatir la vigencia de sus nombramientos a partir de que se les hizo entrega de estos, de modo que al no haberse inconformado, se traduce en un consentimiento tácito del acto que ahora reclaman, y que no resulta válido jurídicamente analizar en esta temporalidad, en virtud del principio de definitividad que rige a la materia electoral.

*Por otro lado doy cuenta con el proyecto que se propone en el **juicio ciudadano número 25 de dos mil diecinueve,***

promovido por Enedina Olán Notario, candidata a delegada municipal de la ranchería La Vuelta (Ejido la Jagua) del municipio de Centro, Tabasco; a fin de impugnar el registro del ciudadano Denis Pascual Mazariego Molina, como candidato a delegado municipal de la mencionada ranchería, por resultar ser un servidor público.

La pretensión de la actora, es que este órgano jurisdiccional revoque el registro del mencionado ciudadano, por incumplir con el requisito previsto en la base 1, inciso H) de la convocatoria.

En cuanto al fondo, el magistrado ponente estima declarar infundado el presente agravio, puesto que la actora:

- *No señala en su demanda el cargo que desempeña el ciudadano Denis Pascual Mazariego Molina.*
- *No precisa si corresponde al ámbito federal, estatal o municipal.*
- *No aporta ningún elemento de prueba mediante el cual se pueda corroborar su dicho.*
- *Obra en autos del expediente en que se actúa, la carta bajo protesta de decir verdad en cuanto a que el ciudadano impugnado no es servidor público.*


En consecuencia, se llega a la conclusión, que existe una presunción del cumplimiento de un requisito negativo, cuestión que se acredita con la carta bajo protesta antes mencionada y es con esta manifestación que se configura una presunción la cual no desvirtúa la actora, puesto que no aporta algún medio de prueba que demuestre lo contrario, a su vez se puede constatar de autos que no se desprende ni si quiera de manera indiciaria el incumplimiento alegado por la recurrente.

Es por ello, que se propone tener por infundado el agravio planteado por la actora.


Es cuanto, señores Magistrados”.

Enseguida, el Magistrado Presidente procedió a someter sus proyectos a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno; por lo que les concedió el uso de la voz, sin que los Magistrados hicieran uso de tal derecho.

OCTAVO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:



Votación de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	<i>A favor de los proyectos.</i>	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	<i>Con las propuestas.</i>	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	<i>Son mis proyectos.</i>	



En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos propuestos por el Magistrado Presidente **Jorge Montaña Ventura**, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, señaló que en el juicio ciudadano **09, y sus acumulados 10 y 11 del 2019**, se resuelve:

“PRIMERO. Se decreta la acumulación de los juicios ciudadanos 10 y 11 al diverso 09 todos del presente año, por ser el que primero se interpuso.



SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la convocatoria para el proceso de elección de delegaciones municipales y jefaturas de sectores del municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2019-2022, en lo que fue materia de impugnación, esto es, el apartado donde se convoca a las ciudadanas y ciudadanos de las rancherías Alambrado, Rovirosa y la Loma de Tamulté de las Sabanas”.



En cuanto al juicio ciudadano **25 de 2019**, se resuelve:

“**PRIMERO.** Se declara **INFUNDADO** el agravio sobre la imposibilidad del ciudadano Denis Pascual Mazariego Molina, de ser candidato a delegado municipal de la ranchería La Vuelta (Ejido la Jagua) del municipio de Centro, Tabasco.


SEGUNDO. Se **CONFIRMA** el acuerdo mediante el cual se declara la procedencia de la fórmula correspondiente a la ranchería La Vuelta (Ejido la Jagua) del municipio de Centro, Tabasco, para la elección de Delegaciones Municipales y Jefaturas de Sectores del municipio de Centro, Tabasco, para el periodo 2019-2022”.

NOVENO. Siguiendo el desarrollo de la sesión, el Magistrado Presidente, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, para que diera cuenta al Pleno con los proyectos de resolución presentados por el juez instructor **Ramón Guzmán Vidal**, en el juicio ciudadano **TET-JDC-39/2019-I** y los **Asuntos Generales 11/2019-I, 13/2019-I y su acumulado 14/2019-I** quien procedió a dar la cuenta correspondiente:

“Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada y Magistrado, doy cuenta de forma conjunta con los proyectos de resolución elaborados en los siguientes medios de impugnación:


*El primero relativo al **Asunto General 11 de esta anualidad**, promovido por Leticia Jiménez Castillo y Carmen Rojas Acuña, candidatas (propietaria y suplente) a delegadas del fraccionamiento Villa Las Fuentes, del municipio de Centro, Tabasco, mediante el cual controvierten el registro de Manuel Pérez Montejo, como candidato a delegado en ese fraccionamiento, solicitando le sea recovado su registro, al pretender reelegirse.*

*El segundo respecto de los **Asuntos Generales 13 y 14 de este año**, acumulados, promovidos por Miguel Marín Zapata y Cristian Iván Magaña León, candidatos (propietario y suplente) a delegados en la colonia Carrizal, del referido municipio de Centro, quienes se inconforman del registro de María Narcisa*




Vazquez Solorzano, como candidata a delegada en esa colonia, pidiendo sea revocado su registro, al buscar reelegirse, petición que hacen conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En ambos casos, inicialmente el juez instructor había propuesto reencauzar estos asuntos a juicios para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, sin embargo, ahora al observarse oficiosamente la presentación extemporánea de las demandas, la propuesta es desecharlos al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10 párrafo 1 inciso b) de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.




Lo anterior, al advertirse que el acto reclamado por las y los promoventes es el otorgamiento del registro a las personas que estiman no deben reelegirse, sin embargo, de autos se demostró que el registro aconteció mediante acuerdo de cabildo de veintisiete de marzo, el cual fue notificado a las y los candidatos registrados, incluidos las y los actores, el veintiocho siguiente, conforme lo establecido en la convocatoria respectiva, por ello, el plazo de cuatro días para interponer en un primer momento sus demandas, fue del veintinueve de marzo al uno de abril de este año, por lo que al hacerlo hasta el quince de abril siguiente, es evidente su extemporaneidad.

Consecuentemente, se propone desechar de plano estos asuntos generales.



Por otra parte, respecto al **juicio para la protección de los derechos políticos electorales 39 de este año**, promovido en conjunto por Merli Sarai Díaz Acopa y Ercilia López Cruz, candidatas a delegadas (propietaria y suplente) en la ranchería Guineo, 2da sección, del referido municipio de Centro, quienes estiman que indebidamente el cabildo del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, otorgó el registro como candidata a Marisol Robles Vigil, en esa ranchería, ya que en su estima pretende reelegirse lo cual conforme al Tercero Transitorio de la Ley Orgánica, no es posible.



En este caso, el juez propone desecharlo por haberse presentado fuera del plazo legal, actualizándose la causal de improcedencia, consistente en la extemporaneidad.

*Lo anterior, al realizarse un estudio sobre los momentos en que puede impugnarse la inelegibilidad, es decir, dentro de los cuatro días siguientes, al otorgamiento del registro o en su caso, al dentro de igual plazo, una vez que se entregó la constancia de mayoría y validez al candidato o candidata electa, en ambos casos, al considerarse que la persona no reúne cualquiera de los requisitos legales para ello, conforme a la jurisprudencia de rubro: **"ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS, OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"**.*

Así las cosas, al haberse demostrado también que el registro de la señora Marisol Robles Vigil, fue mediante acuerdo de cabildo de veintisiete de marzo, el cual fue notificado a las y los candidatos registrados, incluidos las actoras, el veintiocho siguiente, de conformidad con lo previsto en la propia convocatoria, por lo tanto, el plazo de cuatro días para interponer en un primer momento su demanda, transcurrió del veintinueve de marzo al uno de abril de este año, por lo que al hacerlo hasta el dieciséis de abril siguiente, es evidente la presentación extemporánea del escrito de demanda, lo que actualiza la hipótesis normativa contenida en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios de Impugnación local, por lo que se propone desecharla de plano.

Es la cuenta Magistrada y Magistrados".

Enseguida, el Magistrado Presidente procedió a someter los proyectos presentados por el juez instructor **Ramón Guzmán Vidal**, a consideración de sus homólogos integrantes del Pleno; por lo que les concedió el uso de la voz, sin que los Magistrados hicieran uso de tal derecho.

DÉCIMO. Desahogado el punto que antecede, el Magistrado Presidente, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto a los proyectos de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de los Magistrados Electorales	Si	No
Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz	<i>A favor de las propuestas.</i>	
Magistrado Rigoberto Riley Mata Villanueva	<i>A favor de todas las propuestas.</i>	
Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de los integrantes del Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que los proyectos propuestos por el juez instructor **Ramón Guzmán Vidal**, fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, el Magistrado Presidente Jorge Montaña Ventura, expuso, que en el juicio ciudadano **39 de 2019**, se resuelve:

“ÚNICO. Se **DESECHA** de plano, la demanda del presente medio de impugnación interpuesto por Merlí Saraí Díaz Acopa y Ercilia López Cruz, por las causas y motivos expuestos en este fallo”.

En cuanto, al asunto general **11 del 2019**, se resuelve:

“ÚNICO. Se **DESECHA** de plano la demanda del presente medio de impugnación interpuesto por Leticia Jiménez Castillo y Carmen Rojas Acuña, por las causas y motivos expuestos en este fallo, dejando a salvo sus derechos para todos los efectos legales correspondientes”.

Por último, en cuanto al asunto general **13 y 14 acumulados**, de este año, se resuelve:

“ÚNICO. Se **DESECHA** de plano la demanda de estos medios de impugnación interpuestos por Miguel Marín Zapata y Cristian Iván Magaña León, por las causas y motivos expuestos en este fallo, dejando a salvos sus derechos para todos los efectos legales correspondientes”.

Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, el Magistrado Presidente, puntualizó:

“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, ciudadanos Magistrados, amigos de los medios de comunicación y público en general, siendo las quince horas con veinte minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve, damos por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para este día, por lo cual agradecemos su presencia, que pasen buenas tardes”.

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**M.D. JORGE MONTAÑO VENTURA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M.D. YOLIDABEY ALVARADO DE LA
CRUZ
MAGISTRADA ELECTORAL**

**LIC. RIGOBERTO RILEY MATA
VILLANUEVA
MAGISTRADO ELECTORAL**

**LICDA. BEATRIZ ADRIANA JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

REPORT OF THE
COMMISSION ON THE
FUTURE OF THE
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

1984-1985

BY
THE COMMISSION ON THE
FUTURE OF THE
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

CHICAGO, ILLINOIS
1985

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY